



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

En la oficina que ocupa la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Colonia San Luis, de esta ciudad de Aguascalientes, siendo las 10:00 horas del día viernes cinco de marzo de la presente anualidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sesionaron previa citación de las siguientes personas: -----

**LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ** **PRESIDENTA**  
CONTRALORA INTERNA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA** **SECRETARIA**  
DIRECTOR JURÍDICO

**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ** **VOCAL**  
OFICIAL MAYOR

Una vez constatado el quórum correspondiente, se procedió a celebrar válidamente esta sesión, con carácter de extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se somete la presente sesión al siguiente orden del día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMER PUNTO.** Lista de asistencia.

**SEGUNDO PUNTO.** Declaración formal del Quórum Legal.

**TERCER PUNTO.** Lectura del orden del día.

**CUARTO PUNTO.** Estudio y análisis de la clasificación de la información solicitada dentro del procedimiento PAI. PJE. 0026/2021 PNT 00102721.

**QUINTO PUNTO.** Conclusión.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Se procedió a tomar lista de los que asisten a la presente sesión extraordinaria, por lo que una vez hecho y estando presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se declaró la existencia del quórum, por lo que acto seguido se levanta la certificación correspondiente: -----



**Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, cargo que me fuera conferido por la Licenciada Gabriela Espinosa Castorena Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento emitido en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte con número de oficio D.A.P.602/2020:**

### -----C E R T I F I C O -----

**Que se ha constatado el Quórum válido para la celebración de esta reunión. Hago constar.** -----

  
**Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**

II. Acto continuo, una vez que se dio lectura al orden del día, en uso de la voz, la Secretaria C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez, solicitó a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, individualmente y por separado el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra del orden del día; mismo que una vez votado este fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

  
  
III. Continuando con el orden del día, como cuarto punto, se procedió al estudio y análisis de la clasificación de la información solicitada dentro del procedimiento PAI. PJE. 0026/2021 PNT 00102721, clasificación de información anunciada por la **C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**, en razón de si bien a través de la solicitud que ahora nos ocupa se trata sobre los parámetros que fueron tomados en cuenta para las últimas tres designaciones de Jueces en el Área Penal, lo pudiera considerarse como información pública dado que se trata de la designación de un servidor Público, sin embargo, también es cierto que una de las cuestiones tomadas a consideración por el Consejo de la Judicatura, no calificadas pero si consideradas es el perfil de la persona tal y como lo establece la propia convocatoria (CONVOCATORIA CJE/02/2020), información que es obtenida a través de los exámenes psicométricos que son aplicados a los aspirantes, estos son de carácter confidencial.

Una vez analizado lo manifestado por la **C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL** el

**Comité de transparencia es competente para conocer y resolver** sobre los procedimientos de clasificación de información de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción II de la Ley General, así como el 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Estudio de Fondo.** Señala el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, que si bien, en principio, la información que se encuentra en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades del Consejo de la Judicatura Estatal, el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, también lo es que dicho principio no es absoluto, pues en el caso la información que nos ocupa, la normativa vigente la clasifica expresamente como confidencial en virtud de que se trata información concerniente a datos personales sensibles, es así de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de ahí que al encontrarse la información requerida en una de las hipótesis de reserva o confidencial en términos de lo señalado el artículo antes citado como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe restringirse el acceso a ella, más aun cuando alguna norma disponga que por su naturaleza que es confidencial, como ocurre con los exámenes psicométricos que se practicaron a los aspirantes a ocupar el cargo de Juez en el área penal del Poder Judicial del Estado, ello en virtud a que de los mismos puede desprenderse o desvirtuarse alguna, cuestión de salud, como lo es emocional, social, mental entre otras, solicitud que da origen a esta clasificación, pues para conceder su acceso se requiere contar con la autorización expresa, previa y específica, de las personas a las cuales fueron practicadas dichos exámenes.

Precisa también el Comité de Transparencia de la información remitida por la C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez Secretaria del Consejo de la Judicatura Estatal, que si bien dichos exámenes no es la única cuestión valorada para la designación de Jueces en Materia Penal de acuerdo a la convocatoria correspondiente el perfil de las personas fue tomado en consideración para su final designación, perfil que como ya se dijo también fue obtenido de los exámenes psicométricos a los cuales los aspirantes fueron sujetos, siendo este uno de los requisitos para continuar en la convocatoria de merito.

Al efecto indica el Comité de Transparencia que surte aplicabilidad por analogía el criterio 11/2008 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

***“EXÁMENES PSICOMÉTRICOS. EN TANTO CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL ACCESO A ELLOS ESTÁ LIMITADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE APLICARON Y A LOS GOBERNADOS QUE ACREDITEN SER TUTORES, CURADORES Y/O SUCESORES DE AQUÉLLOS. La naturaleza confidencial de los exámenes psicométricos que se apliquen a los participantes en los concursos que se lleven a cabo para obtener una determinada plaza en este Alto Tribunal, en términos del artículo 14 del Acuerdo General de Administración I/2007, del veintinueve de enero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe a que dichos exámenes reflejan datos personales concernientes a las características emocionales o estado de salud mental de las personas sometidas a éstos. Por ende, para fijar el justo alcance de dicho Acuerdo General debe atenderse a lo establecido en la fracción III del artículo 6° constitucional, de donde se advierte que generalmente toda persona***

*sin necesidad de justificar su utilización debe tener acceso a sus datos personales. En ese orden de ideas, con motivo de la entrada en vigor del derecho fundamental de acceso a datos personales debe estimarse que todo gobernado cuenta con la prerrogativa constitucional a tener pleno conocimiento de la información relativa a su persona que tenga bajo resguardo cualquier órgano del Estado Mexicano, por lo que ante disposiciones generales como la inicialmente mencionada debe estimarse que el carácter confidencial de la información respectiva de ninguna manera impide que se permita a su titular tener acceso pleno a ella, ni a los que acrediten ser su tutor, curador y/o sucesor. En ese tenor, debe concederse a su titular el acceso a datos personales que obran bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin menoscabo de que previamente se acredite ese carácter mediante documento oficial, para lo cual deberá levantarse razón debidamente circunstanciada."*

De acuerdo a lo antes transcritos y a fin de dar integridad a ello la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición de su actualización también se realice un examen de análisis de su justificación de manera fundada y motivada desarrollándose a su vez la aplicación de la prueba de daño, a fin de ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Bien, en el caso la **C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**, estimo actualizada la clasificación de la información bajo el supuesto del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 3 fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Como quedo descrito en párrafos que anteceden, a través de los preceptos enunciados, el legislador opto por reducir el acceso a la información, siempre atendiendo a la demostración de una afectación a la integridad de una persona en este caso a la integridad de los aspirantes a ocupar el cargo de Juez en el área penal así como a la específica aplicación de la prueba de daño.

**Aplicación de la prueba de daño.** Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación a la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de confidencialidad con el que se relacione su valoración.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en el presente caso el perjuicio que se provocaría al dar a conocer la información solicitada, afectaría de manera directa a los aspirantes a ocupar el cargo de Juez en el Área Penal es así porque al difundirse la información a terceros ajenos a la misma, se daría a conocer posibles situaciones de salud arrojadas o derivadas de los exámenes psicométricos aplicados a los mismos, sin que ello implique una afirmación sobre tal situación.

Es preciso señalar que a través de la presente confirmación de clasificación de la información en virtud de que se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes precisado.

Aunado a todo lo anterior es importante precisar que de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Consejo de la Judicatura Estatal las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán secretas, duraran el tiempo que sean necesarias, y

podrán suspenderse y reanudarse al día siguiente, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera y lo apruebe el Consejo por mayoría, cuestión que refuerza el porqué los temas tratados en las mismas como el que ahora nos ocupa, merece de toda secrecía en cuanto a la información ahí discutida.

Es así como este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, consistente en los parámetros que fueron tomados en cuenta para las últimas tres designaciones de Jueces en el Área Penal, debido a que es de interés de la sociedad conocer los parámetros utilizados para su designación y que cuenten con la capacidad de tan importante cargo...”

Lo anterior en atención a todo lo precisado en el cuerpo de la presenta acta, así como en atención a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma el Comité de Transparencia señala que no resulta posible precisar la temporalidad de la clasificación en razón de que no es una clasificación que esté sujeta a temporalidad. -----

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en Ley General como Local de la materia se procede a emitir el siguiente: -----

#### ACUERDO

**Único.** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la Clasificación de la información solicitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información con número de expediente PAI. PJE. 0026/2021 PNT 00102721, en razón de lo establecido por los artículos 4, 23, 24 fracción VI, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acto continuo, como quinto punto del orden del día, que es en relación a la conclusión, una vez expuestos y analizados los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente acta y al no haber más asuntos que tratar la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes da por concluidos los trabajos de la presente sesión siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno.- Así lo acordó.- -----

  
**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Una vez analizado el orden del día sobre el cual se llevó a cabo la sesión extraordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, a las 10:00 horas, este quedo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. -----  
-----

**SEGUNDO.** Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la Clasificación de la información solicitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información con número de expediente PAI. PJE. 0026/2021 PNT 00102721, en razón de lo establecido por los artículos 4, 23, 24 fracción VI, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----  
-----

Notifíquese el presente acuerdo a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.



**LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ**  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES